



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28968

15/02/2018

75228

**AUTOR/A:** BATALLER I RUIZ, Enric (GMX)

### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el artículo 149.1.8º de la Constitución española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre “Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial”, siendo, por tanto, la ordenación del Registro Civil competencia exclusiva del Estado.

En este sentido, cabe destacar que la vigente legislación del Registro Civil regula el procedimiento oportuno para el cambio de apellidos, siempre que se cumplan los requisitos generales exigidos en los artículos 57 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil-LRC- y 205 del Reglamento del Registro Civil -RRC-, contemplando, además, tanto la posibilidad de acudir a la vía prevista en los artículos 59.2 LRC y 209.2 RRC, cuando se acredite que dichos apellidos han sido impuestos con infracción de las normas establecidas, como la de la rectificación, cuando se cumpla lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes de la Ley.

Asimismo, conviene señalar que no puede darse una respuesta general aplicable a todos los supuestos relacionados con esta situación, toda vez que, al igual que ocurre con el resto de expedientes y recursos tramitados será necesario estudiar cada caso concreto, analizando detalladamente la documentación que de forma individual aporten los distintos interesados.

No obstante lo anterior, cabe concluir que en el momento actual se está trabajando en la elaboración de un nuevo Reglamento del Registro Civil dentro del marco legal establecido en la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Madrid, 27 de abril de 2018